



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de marzo de 2024
(OR. en)

7493/24

ENT 56
MI 268
COMPET 283
AGRI 186
ENV 258
CHIMIE 19
DELECT 44

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	4 de marzo de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2024) 1309 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 4.3.2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición del estiércol transformado como material componente de productos fertilizantes UE

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2024) 1309 final.

Adj.: C(2024) 1309 final



Bruselas, 4.3.2024
C(2024) 1309 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 4.3.2024

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición del estiércol transformado como material componente de productos fertilizantes UE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Los subproductos animales en el sentido del Reglamento (CE) n.º 1069/2009¹ son cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano. Los productos derivados son productos obtenidos tras uno o varios tratamientos, transformaciones o fases de procesamiento de subproductos animales. Los productos derivados tienen una larga tradición de uso como abonos orgánicos y enmiendas del suelo nacionales, en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 y en las normas nacionales sobre productos fertilizantes.

El Reglamento (UE) 2019/1009² establece disposiciones sobre la comercialización de los productos fertilizantes UE. Los productos fertilizantes UE están provistos del marcado CE y circulan libremente en el mercado interior. Pueden contener productos derivados en el sentido del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 que hayan alcanzado el punto final en la cadena de fabricación determinado de conformidad con dicho Reglamento, siempre que dichos productos derivados figuren en el cuadro en la categoría 10 de materiales componentes del anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009.

El punto final en la cadena de fabricación es el momento en que los productos derivados dejan de ser objeto de los controles veterinarios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Como se menciona en la Comunicación sobre la disponibilidad y asequibilidad de los fertilizantes³, la definición de estos puntos finales constituye un paso importante hacia la promoción de alternativas ecológicas y circulares al gas natural y a las materias primas extraídas para la producción de fertilizantes.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, la Comisión evaluó los productos derivados que ya se utilizan de forma generalizada en la Unión como abonos orgánicos y enmiendas del suelo, incluido el estiércol transformado.

La Comisión determinó el punto final en la cadena de fabricación del estiércol transformado en el Reglamento Delegado (UE) 2023/1605⁴.

De conformidad con el artículo 42, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/1009, el Centro Común de Investigación de la Comisión evaluó el estiércol transformado respecto de los aspectos pertinentes no tomados en consideración a efectos de la determinación de un punto final en la cadena de fabricación de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1069/2009.

¹ Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

² Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 (DO L 170 de 25.6.2019, p. 1).

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 9 de noviembre de 2022: Garantizar la disponibilidad y asequibilidad de los fertilizantes [COM(2022) 590].

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2023/1605 de la Comisión, de 22 de mayo de 2023, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de los puntos finales en la cadena de fabricación de algunos abonos orgánicos y enmiendas del suelo (DO L 198 de 8.8.2023, p. 1).

El presente Reglamento Delegado introduce el estiércol transformado en el cuadro en la categoría 10 de materiales componentes y establece los requisitos necesarios para garantizar que los productos fertilizantes UE que contengan este material componente sean seguros y eficientes desde el punto de vista agronómico.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Con arreglo al artículo 44, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1009, se consultó a los expertos designados por cada Estado miembro en el Grupo de Expertos sobre Productos Fertilizantes de la Comisión (E01320) de conformidad con las normas del Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación⁵.

La información pormenorizada de estas consultas está disponible en las actas de las reuniones celebradas los días 8 de diciembre de 2022, 18 y 19 de abril de 2023, y 28 y 29 de noviembre de 2023, así como en los diversos documentos de posición de las partes interesadas, disponibles públicamente en la página CIRCABC del grupo, en el siguiente enlace:

<https://circabc.europa.eu/ui/group/36ec94c7-575b-44dc-a6e9-4ace02907f2f/library/b8e01334-4d39-445d-bf4e-589356d55b1f>

Los Estados miembros y las partes interesadas mostraron un amplio apoyo a la adopción del presente Reglamento Delegado.

El proyecto de Reglamento Delegado se publicó en el portal del programa para la mejora de la legislación, a fin de que se formularan observaciones. Se presentaron veintinueve contribuciones.

Algunas de las contribuciones se referían al criterio del índice de consumo de oxígeno. Expresaron su preocupación por el hecho de que el cumplimiento de este requisito solo es posible mediante el compostaje, y el estiércol transformado no se compostaba necesariamente. La Comisión explicó que se necesitan determinados criterios de estabilidad para garantizar que el producto mantenga su eficacia agronómica durante su almacenamiento, que no haya semillas de malas hierbas viables en el producto final y que se reduzcan las emisiones de amoníaco al medio ambiente. Por lo tanto, se precisa un procesamiento adicional al necesario para alcanzar el punto final en la cadena de fabricación. La Comisión manifestó su acuerdo en cuanto a que puede introducirse una mayor flexibilidad en lo que respecta al procesamiento adicional, siempre que se alcancen los mismos objetivos.

Se han presentado varias observaciones en relación con el procesamiento adicional del estiércol transformado para mejorar su eficacia agronómica y la seguridad del producto. Algunas contribuciones se referían a la inclusión de diversos métodos de procesamiento que se encuentran actualmente en fase de investigación. La Comisión estima que solo pueden incluirse en el Reglamento Delegado los métodos de procesamiento utilizados de forma generalizada y sobre los que se disponga de suficiente información en materia de seguridad.

Sobre la base de las observaciones presentadas, se incluye el procesamiento relativo a la recuperación de otros nutrientes, además del fósforo y el nitrógeno.

⁵ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Para garantizar una mayor flexibilidad al llevar a cabo la evaluación de la conformidad, se introduce la posibilidad de suponer el cumplimiento del contenido máximo de dieciséis hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP₁₆)⁶.

En las observaciones recibidas durante la consulta pública se expresaron opiniones divergentes sobre el requisito de etiquetado en lo que respecta al contenido de aminopirralida o clopiralida. Por una parte, algunos participantes opinaron que este requisito de etiquetado no está justificado. Además, se explicó que la obligación de indicar el contenido en la etiqueta implica la realización de ensayos costosos, ya que, contrariamente al requisito de etiquetado preexistente relativo a las sustancias que superan el nivel máximo de residuos, el fabricante del producto fertilizante no dispone de información del proveedor sobre el contenido de tales sustancias en el estiércol. Por otra parte, otros participantes opinaron que, en realidad, el valor límite debería reducirse y que debería facilitarse más información a los usuarios finales en relación con las plantas que son sensibles a estas sustancias. Sobre la base de estas observaciones, la Comisión decidió reducir la carga administrativa y los costes de cumplimiento eliminando la obligación de indicar en la etiqueta el contenido exacto. Sin embargo, los usuarios finales deben recibir más información sobre los cultivos de los que se sabe que son sensibles a estas sustancias. En caso de que el fabricante someta a ensayo el estiércol transformado y determine que el contenido es inferior a un determinado valor límite, no debe incluirse ninguna advertencia en la etiqueta.

Una contribución pública dirigió la atención al hecho de que los requisitos de etiquetado vigentes no garantizan que los usuarios finales estén informados de la presencia de nitrógeno procedente del estiércol en todos los casos. Dado que esta información es importante para garantizar la correcta aplicación de las normas nacionales de transposición de la Directiva 91/676/CEE del Consejo⁷, se ha introducido un requisito de etiquetado específico.

El proyecto de Reglamento Delegado también se ha notificado sobre la base del artículo 2, punto 2.9.2, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. No se ha recibido ninguna observación.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El acto jurídico modifica el Reglamento (UE) 2019/1009. La base jurídica del presente acto delegado es el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1009. El artículo 42, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/1009 establece normas adicionales para la adición de productos derivados en el anexo II de dicho Reglamento.

⁶ Suma de naftaleno, acenaftileno, acenafteno, fluoreno, fenantreno, antraceno, fluoranteno, pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, indeno[1,2,3-cd]pireno, dibenzo[a,h]antraceno y benzo[ghi]perileno.

⁷ Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 4.3.2024

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición del estiércol transformado como material componente de productos fertilizantes UE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003¹, y en particular su artículo 42, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/1009 establece disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE. Los productos fertilizantes UE pueden contener productos derivados en el sentido del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo². En consonancia con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, el punto final en la cadena de fabricación de estiércol transformado se determinó en el Reglamento Delegado (UE) 2023/1605 de la Comisión³.
- (2) De conformidad con el artículo 42, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/1009, el Centro Común de Investigación (JRC) de la Comisión evaluó el estiércol transformado respecto de los aspectos pertinentes no tomados en consideración a efectos de la determinación de un punto final en la cadena de fabricación⁴.
- (3) El estiércol transformado tiene la posibilidad de ser objeto de un comercio importante en el mercado interior, ya que es un producto derivado que se utiliza habitualmente en los abonos orgánicos y enmiendas del suelo. El establecimiento de los requisitos para

¹ DO L 170 de 25.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1009/oj>.

² Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1069/oj>).

³ Reglamento Delegado (UE) 2023/1605 de la Comisión, de 22 de mayo de 2023, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de los puntos finales en la cadena de fabricación de algunos abonos orgánicos y enmiendas del suelo (DO L 198 de 8.8.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/1605/oj).

⁴ Huygens, D, *Technical proposals for processed manure as a component material for EU Fertilising Products* [«Propuestas técnicas para el estiércol transformado como material componente de productos fertilizantes UE», documento en inglés].

el mercado CE de los productos fertilizantes UE que contengan estiércol transformado facilitaría el comercio de dichos productos en el mercado interior. El JRC concluyó que la introducción del estiércol transformado en la categoría 10 de materiales componentes en el anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009 también facilitaría la aplicación de la Directiva 91/676/CEE del Consejo⁵ al promover la transferencia de estiércol transformado de regiones con una elevada densidad de nutrientes a aquellas con una baja densidad.

- (4) El estiércol transformado contiene materia orgánica y nutrientes, en particular nitrógeno y fósforo, dos de los tres macronutrientes primarios establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009. Ha demostrado su valor agronómico durante su largo historial de uso.
- (5) Para garantizar que un producto fertilizante UE que contenga estiércol transformado mantenga su contenido de nutrientes a lo largo del tiempo, que su contenido de semillas o propágulos de malas hierbas o propágulos de plantas viables sea limitado y que se reduzcan las emisiones de nutrientes al medio ambiente durante el almacenamiento, es necesario exigir un procesamiento adicional al necesario para alcanzar el punto final en la cadena de fabricación. Así pues, el estiércol transformado debe seguir procesándose para que pase por un tamiz con un tamaño de malla inferior a las dimensiones de las semillas de malas hierbas conocidas, o debe granularse o prensarse en forma de *pellets* en determinadas condiciones que garanticen que las semillas de malas hierbas ya no sean viables. También podría utilizarse cualquier otro procesamiento siempre que este garantice que el contenido de semillas de malas hierbas viables sea limitado. Como alternativa, el estiércol transformado también podría seguir procesándose para cumplir uno de los criterios de estabilidad establecidos para la categoría 3 de materiales componentes, compost. Esto garantizaría que el material resultante sea estable, que la descomposición no continúe tras la introducción en el mercado del producto y que las semillas de malas hierbas dejen de ser viables tras el proceso de compostaje.
- (6) Debe establecerse un criterio de seguridad adicional para limitar el contenido de dieciséis hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP₁₆)⁶ que pueden generarse durante el procesamiento del estiércol. El Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ establece requisitos de reducción de liberaciones de HAP₁₆ como sustancias producidas involuntariamente durante los procesos de fabricación, pero no introduce un valor límite en tales casos. Habida cuenta de los elevados riesgos que genera la presencia de tales contaminantes en los productos fertilizantes, resulta apropiado introducir requisitos más estrictos que los establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1021. Dicho valor límite debe establecerse a nivel de materiales componentes, a fin de garantizar la coherencia con el Reglamento (UE) 2019/1021, y debe aplicarse además de los criterios de seguridad establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1009 para la categoría funcional de productos correspondiente.

⁵ Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1991/676/oj>).

⁶ Suma de naftaleno, acenaftileno, acenafteno, fluoreno, fenantreno, antraceno, fluoranteno, pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, indeno[1,2,3-cd]pireno, dibenzo[a,h]antraceno y benzo[ghi]perileno.

⁷ Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 169 de 25.6.2019, p. 45, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1021/oj>).

Para facilitar el procedimiento de evaluación de la conformidad y evitar costes innecesarios, debe introducirse la posibilidad de suponer el cumplimiento de este requisito sin realizar ensayos cuando del proceso de fabricación se desprenda claramente que se cumple este valor límite.

- (7) El estiércol transformado puede someterse a un procesamiento adicional para seguir mejorando su valor agronómico o su seguridad. Los métodos de procesamiento que actualmente se utilizan de forma generalizada, como la separación sólido-líquido, el secado, la peletización y la recuperación de nutrientes, deben incluirse en la categoría 10 de materiales componentes del anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009. Sin embargo, las fases de procesamiento del estiércol no deben incluir procesos de conversión termoquímica a altas temperaturas o presiones, como la licuefacción, la carbonización hidrotérmica, la pirólisis, la gasificación o la combustión, ya que dichos procesos están cubiertos por otras categorías de materiales componentes debido a la naturaleza específica del proceso de transformación de materiales.
- (8) Como medida de seguridad adicional, los aditivos necesarios en el procesamiento del estiércol deben registrarse sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, en las condiciones extensivas ya establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1009 para los aditivos en otras categorías de materiales componentes. Esto garantizaría que los fabricantes tengan en cuenta el uso de los aditivos en un producto fertilizante cuando lleven a cabo la evaluación del riesgo con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y que el registro se realice también para materiales de tonelaje reducido.
- (9) Además, el estiércol transformado puede estar disponible en los mercados locales en cantidades que excedan la demanda. Para garantizar que su almacenamiento a largo plazo en condiciones subóptimas no dé lugar a efectos adversos para el medio ambiente, conviene limitar el tiempo durante el cual puede utilizarse como material componente de los productos fertilizantes UE.
- (10) Debe introducirse un requisito general de etiquetado para los productos fertilizantes UE que contengan estiércol transformado con el objetivo de informar a los usuarios finales sobre las posibles repercusiones en la calidad del aire de la liberación de amoníaco procedente del uso de estiércol transformado y de invitarlos a adoptar las medidas adecuadas para reducir dichas repercusiones.
- (11) El estiércol transformado puede contener aminopirralida o clopiralida, sustancias para las que se han establecido límites máximos de residuos en alimentos y piensos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005. Por consiguiente, los usuarios de productos fertilizantes UE que contengan este estiércol transformado deben estar plenamente informados de la presencia de dichas sustancias, a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que el cultivo resultante se ajuste a los límites máximos de residuos.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1009 en consecuencia.

⁸ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1907/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2019/1009 se modifica como sigue:

- 1) el anexo II se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento;
- 2) el anexo III se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4.3.2024

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN